Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE N°1190/13

Asunción, 12 de agosto de 2013

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PRE Nº 543/13 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2013, CELEBRADO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA SAMAL S.R.L.

VISTO: La Nota con Nº 4898 de Mesa de Entradas de PETROPAR de fecha 31 de julio de 2013, de la firma Samal S.R.L., el Memorándum GME/DE/097/2013 de fecha 5 de agosto de 2013, del Departamento de Electricidad y Sistema de Control dependiente de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico y el Contrato PRE Nº 543/13 de fecha 12 de junio de 2013, suscrito con la firma Samal S.R.L. en el marco de la Licitación Pública Nacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 12/13 para Adquisición de Surtidores para Estación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), con ID N° 259.693.

CONSIDERANDO: Que, según la Nota con Nº 4898 de Mesa de Entradas de PETROPAR de fecha 31 de julio de 2013 de la firma Samal S.R.L., el Proveedor solicita una prórroga de cuarenta (40) días calendario para la entrega de los equipos adjudicados correspondientes al Lote N° 5: Surtidor Doble Mecánico para uso Comercial, cantidad: quince (15) unidades;

Que, el pedido de prórroga obedece a que según informe del fabricante de estos equipos (Gilbaco Latin America S.A.), determinadas partes mecánicas correspondientes a los equipos a entregar en este lote (surtidores dobles mecánicos, tipo Atlas ATL2220) fueron puestos fuera de la línea de producción en el Brasil, en donde son fabricados estos componentes, por lo cual a los efectos de poder cumplir con el compromiso de entrega asumido, los mismos han tenido que ser fabricados, armados y ensamblados bajo pedido de Samal S.R.L. para poder cumplir con lo contratado, proceso en el que se encuentran actualmente, conforme a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones del llamado;

Que, el Administrador del Contrato recomienda otorgar la prórroga solicitada según providencia inserta en el Memorándum GME/DE/097/2013.

Que, es necesaria la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PRE Nº 543/13, para prorrogar el plazo de entrega y la vigencia del mismo por cuarenta (40) días;

Que, la Adenda solicitada solo afecta el plazo y la vigencia del Contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo;

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05, conforme a la Nota Interna DJU/CL/705/2013, de fecha 9 de agosto de 2013 de la Dirección Jurídica, por tanto,

COPIA PARA LA WEB

Es fotocopia del documento que obra en el archivo de la Empresa.-

ESTEBAN IZAGUIRRE
Secretario General
PETROPAR

PETRÓLEOS PARAGUAYOS SECRETARÍA GENERAL PETROPAR

Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE N° 1190/13

Asunción, 12 de agosto de 2013

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PRE Nº 543/13 de fecha 12 de junio de 2013 suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Samal S.R.L., a los efectos de prorrogar el plazo de entrega previsto en la Cláusula Séptima por cuarenta (40) días.

Art. 2°.- Ampliar la vigencia prevista en la Cláusula Vigesimonovena, por cuarenta (40) días, así como la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por el mismo plazo.

Art. 3°.- Disponer que la Unidad Operativa de Contratación realice los trámites de elaboración de la Adenda Nº 1 al Contrato PRE Nº 543/13.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda, cumplido, archivar.

FIRMA:

SERGIO ESCOBAR AMARILLA
PRESIDENTE

COPIA PARA LA U.O.C.

Es copia del documento que obra en el archivo de la Empresa.-

ESTEBAN IZAGUIRRE
Secretario General
PETROPAR